

en la Depositaria del Ayuntamiento en concepto de fianza provisional un cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

Dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion de la subasta por dicha Corporacion, consignara el adjudicatario en la referida Depositaria municipal, en concepto de fianza definitiva, un cinco por ciento del precio de la subasta.

Las fianzas podran constituirse en metálico ó efectos publicos á voluntad de los licitadores y rematantes pero en uno ó otro caso habran de cumplirse por aquellos los requisitos contenidos en el decreto R. D. de 10 de Enero de 1883.

6.º La licitacion se verificara por proposiciones verbales y pujas á la llana durante el plazo de una hora, observandose en este acto las reglas contenidas en el art. 17 del referido R. D.

Conforme á dichas reglas, al hacer cada licitador su primera ó unica licitacion, con arreglo al modelo que aparece al final entregara al Presidente un pliego abierto con su oferta y el resguardo de la fianza provisional.

7.º El precio del arriendo lo abonara el contratista en la Depositaria municipal, en efectivo metálico por mensualidades anticipadas, y previamente al dia primero